



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial. Bucaramanga, 9 de agosto del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	YEIMY VILLABA PICO JAIRO RENE PATIÑO
RADICADO:	680014189001-2019-00110-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0483
DECISIÓN:	ORDENA ESTAR A LO RESUELTO / TIENE EN CUENTA ABONOS / REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 2 de agosto del 2021, el mandatario de la parte actora reporta al despacho seis abonos con cargo a la obligación perseguida en este asunto, los cuales discrimina uno a uno en el escrito.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Respetto del abono repetido.

Sea lo primero indicar que, respecto del abono realizado el 26 de agosto del 2020 por \$300.000 con recibo No 1932, corresponde a un pago que ya había sido informado con anterioridad y frente al cual el despacho emitió pronunciamiento mediante auto del 5 de octubre del 2020, por lo cual el mandatario debe estar a lo resuelto en dicha providencia.

2.2. De los nuevos abonos reportados

Decantado lo anterior, el despacho tendrá en cuenta los cinco abonos restantes que recién se reportan, así:

FECHA DEL ABONO	No RECIBO	VALOR
30/06/2020	N/A	\$300.000
06/10/2020	2774	\$300.000
28/01/2021	4862	\$300.000
18/03/2021	5793	\$300.000
14/07/2021	7805	\$300.000
GRAN TOTAL	-	\$1.500.000



2.3. Requerimiento

Finalmente, observa el despacho qué amén de que en el memorial analizado en los segmentos anteriores se reporta un abono repetido, lo cual implica una abierta falta de rigurosidad y revisión del expediente por parte del mandatario demandante antes de confeccionar sus escritos, se verifica que los abonos se están informando de forma extremadamente tardía, pues el primero de los aceptados en esta providencia se hizo hace más de un año y, los restantes, hace varios meses y semanas.

Lo anterior, constituye un comportamiento procesal anómalo dado que la falta de un reporte oportuno y ordenado de información relevante como son los pagos al crédito, no sólo va en detrimento de los derechos de la parte ejecutada si no que tiene la potencialidad de afectar servicio de administración de justicia pues por esta razón pueden llegar a cometerse errores al momento de adoptar decisiones.

Por lo anterior y conforme a las obligaciones y prevenciones establecidas en los artículo 78 numerales 1 y 2¹ y 79 numeral 5² del C.G.P., el despacho requiere al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO, para que en adelante proceda a reportar los pagos que se vayan realizando a favor del trámite de forma inmediata tan pronto como estos se produzcan y, de coordinar con su prohijado las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de este mandato, so pena que se ordene remitir copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que investigue este comportamiento irregular que esta judicatura no puede tolerar bajo ningún concepto.

Por secretaría, remítase copia digital de la presente determinación a la dirección de correo reportada por el apoderado en el proceso y en la plataforma SIRNA: gustavodiazotero@gmail.com.

Por todo lo anterior, el Juzgado

3. RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante estar a lo resuelto en el auto calendado el 5 de octubre del 2020, ello respecto del abono realizado el día 26 de agosto del 2020.

SEGUNDO: Tener en cuenta los nuevos abonos reportados por la parte demandante, así:

FECHA DEL ABONO	No RECIBO	VALOR
30/06/2020	N/A	\$300.000
06/10/2020	2774	\$300.000

¹ “ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos. 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales. (...)”

² ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 5. (...) Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso. (...)”



28/01/2021	4862	\$300.000
18/03/2021	5793	\$300.000
14/07/2021	7805	\$300.000
GRAN TOTAL	-	\$1.500.000

TERCERO: Requerir al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO para que en adelante proceda a reportar de forma inmediata los pagos que se vayan realizando a favor del trámite tan pronto estos se produzcan y, de coordinar con su mandante las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de este mandato, so pena que se ordene remitir copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que investigue su actuar, conforme lo razonado en precedencia.

Remítase copia digital de la presente determinación a la dirección de correo reportada por el apoderado en el proceso y en la plataforma SIRNA: gustavodiazotero@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 030** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 de agosto del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9829c0282ba317d996bb0e63c9f6a30952b42db04c58fc575a75e422f1625967

Documento generado en 08/08/2021 07:45:20 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUCARAMANGA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>